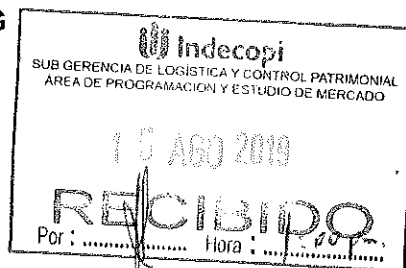




RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DEL INDECOPI

Nº 098-2019-INDECOPI/GEG

Lima, 14 de agosto de 2019



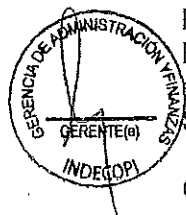
VISTOS:

La Resolución de la Gerencia General Nº 011-2019-INDECOPI/GEG, que aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Indecopi para el ejercicio fiscal 2019; la Resolución de la Gerencia General Nº 088-2019-INDECOPI/GEG, que aprobó la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2019; el Memorándum Nº 0554-2019/GPG-App, de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional; el Informe Nº 043-2019/GAF-Sgl-pyem emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorándum Nº 439-2019/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 600-2019/GEL emitido por la Gerencia Legal; y;

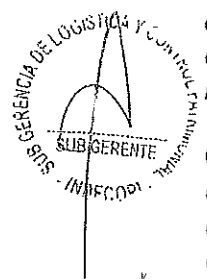
CONSIDERANDO:



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), han regulado el contenido mínimo de un expediente de contratación para su aprobación, y los requisitos para la designación de los miembros del Comité de Selección;



Que, el artículo 42 del Reglamento establece, en su numeral 42.1, que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda";



Que, asimismo, el precitado artículo, en su numeral 42.3, señala que "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:", precisando que para la aprobación del referido expediente es necesario que contenga los siguientes documentos: "a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La



indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento, en su numeral 43.1, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, el mismo que puede estar a cargo de un comité de selección;

Que, asimismo, el precitado artículo, en su numeral 43.2, señala que, *“Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.”*;

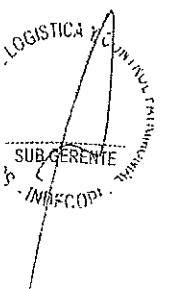
Que, el artículo 44 del Reglamento en su numeral 44.1, establece que, el comité de selección está integrado por tres miembros, de los cuales uno pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, por lo cual, corresponde designar a los miembros titulares y suplentes del comité de selección encargado de conducir un concurso público;

Que, asimismo, el precitado artículo en su numeral 44.5, señala que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.”*;

Que, a través de la Resolución de la Gerencia General N° 011-2019-INDECOPI/GEG del 22 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2019;

Que, con Resolución de la Gerencia General N° 088-2019-INDECOPI/GEG del 26 de julio de 2019, se aprobó la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2019, el mismo que en su ítem N° 41 contiene un procedimiento de selección por concurso público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia integral a nivel nacional del Indecopi;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 0554-2019/GPG-App, el Área de Planeamiento y Presupuesto, ha otorgado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia integral a nivel nacional del Indecopi, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001274 para el año fiscal 2019 y la Reserva de Crédito Presupuestario N° 108-2020 para los años fiscales 2020 y 2021, documentos que han sido debidamente suscritos además por el Gerente de Administración y Finanzas, conforme con lo dispuesto en los





artículos 13 y 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, mediante proveído al Memorandum N°73-2019/GAF-Sgl-pyem, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial aprobó la Indagación de Mercado N° 031-2019/SGL-PC, del 02 de julio de 2019, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia integral a nivel nacional del Indecopi, determinándose que corresponde a un Concurso Público;

Que, a través del Informe N° 600-2019-GEL del 9 de agosto del 2019, la Gerencia Legal manifiesta que el expediente de contratación cumple con el contenido indicado en el numeral 42.3 del artículo 42 y numerales 44.1 y 44.5 del artículo 44 del Reglamento;

Que, asimismo, la Gerencia Legal manifiesta en el citado informe, que en virtud de la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 010-2019—INDECOPI/COD, modificada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 105-2019—INDECOPI/COD, literal b) y c) del Artículo Primero, el funcionario competente para aprobar el expediente de contratación y designar a los miembros del comité de selección, es el Gerente General;

Con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;



De acuerdo con lo establecido en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033 y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 010-2019—INDECOPI/COD, modificada a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 105-2019—INDECOPI/COD;



**SE RESUELVE:**

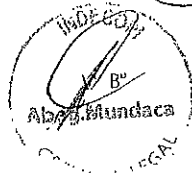
**Artículo 1.** - Aprobar el expediente de contratación para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia integral a nivel nacional del Indecopi”, correspondiente al procedimiento de selección por concurso público.

**Artículo 2.** - Designar a los miembros del comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección, de acuerdo con lo señalado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**Javier Coronado Saleh**  
Gerente General



**“Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia integral a nivel nacional del Indecopi”**

**Titulares:**

1. ANGIOLINA YAZMIN CUEVA MARTINEZ, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como Presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. PERCY LUIS CASTILLO PICÓN, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. SADITH PATRICIA ALDERETE SOLÍS, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como segundo miembro.

**Suplentes:**

1. JOSE SANTOS LOPEZ ALVARADO, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del Presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. JORDAN GASTÓN OROYA MARQUIÑO, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. MILAGRITOS CONSUELO GALDÓS GALLEGOS, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del segundo miembro.

